

Expediente: **556/23**

Carátula: **IBAÑEZ JUAN PEDRO C/ ADUSTO CARLOS SERAFIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27284250309 - *IBAÑEZ, JUAN PEDRO-ACTOR*

90000000000 - *ADUSTO, CARLOS SERAFIN-DEMANDADO*

27284250309 - *MONTENEGRO, GRACIELA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 556/23



H106018467958

**JUICIO: IBAÑEZ JUAN PEDRO c/ ADUSTO CARLOS SERAFIN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 556/23**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados:"IBAÑEZ JUAN PEDRO c/ ADUSTO CARLOS SERAFIN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 556/23"

#### **CONSIDERANDO**

1.-Que se deben regular los honorarios profesionales por el cumplimiento de sentencia de honorarios de la letrada GABRIELA DEL CARMEN MONTENEGRO, por derecho propio.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamado de \$155.000 más los intereses que corresponden según sentencia de fecha 23/05/2023.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriban resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por el cumplimiento de sentencia de honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432.

Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: "Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo", expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; "Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo" (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

**RESUELVO:**

**REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado GABRIELA DEL CARMEN MONTENEGRO, por derecho propio, en la suma de **PESOS: CIEN MIL (\$100.000)**.

**HÁGASE SABER.**

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:  
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2f5f2260-2a71-11f0-9c86-175479aa59ac>